

EXPTE. N° VI-01124-F-2026 .-

CARATULA: H.M.N. C/ L.M. S/ VIOLENCIA.-

Viedma, 01 de julio de 2026.-

Por recibido informe.-

Que teniendo en cuenta el resultado de la evaluación del grupo familiar ordenada al Equipo Técnico Interdisciplinario N°1, con la finalidad de resguardar la integridad psicofísica de la denunciante la Sra. M.N.H. y su nieto I.K.L., entiendo pertinente y necesario ampliar las medidas oportunamente dispuestas.-

Por ello, en los términos del art. 25 del CPF,

RESUELVO:

I.- **AMPLIAR** las medidas oportunamente dispuestas mediante resolución de fecha 29/06/2026.-

II.- **EXCLUIR** a la Sra. M.L. de la vivienda ubicada en calle P.Z.N.9. B° S.C. de esta ciudad, debiendo constatare previamente por intermedio de personal policial de la Provincia de Río Negro (Comisaría N°30) si la nombrada está en ese domicilio y en su caso, proceder a notificarla y a cumplir con la medida dispuesta, pudiendo hacer uso de la fuerza pública con los recaudos pertinentes, sólo en caso de ser necesario.

III.- En atención la medida ordenada precedentemente, y toda vez que la Sra. M.L. se encuentra en estado de vulnerabilidad resultando ser ella víctima de violencia también conforme surge del Expte.VI-00906-F-2026, que considero oportuno e indispensable la participación de personal del SAT y de Salud Mental del Hospital Artémides Zatti para llevar a cabo la medida de exclusión. Asimismo, hágase saber al personal interviniente, que deberá arbitrar los medios que considere pertinentes a efectos de coordinar con APASA y/o cualquier otro organismo provincial o municipal con competencia en la materia a fin de gestionar resguardo en virtud de la multiplicidad de factores de vulnerabilidad que la atraviesan. Se le hace saber al Hospital (área de Salud Mental) que en caso de que al momento de la exclusión se encuentre bajo los efectos del consumo y/o presente desbordes emocionales que puedan ponerla en peligro a ella o a terceras personas, deberán actuar conforme con las facultades que le son propias (Ley 26.657). Líbrense los oficios mediante OTIF.-

IV.- Poner en conocimiento de APASA, que deberá prestar EFECTIVA colaboración con el SAT y acompañar de forma integral a M., en su problemática de adicción, con miras a evaluar la posibilidad de su internación, en una comunidad terapéutica para

recibir el tratamiento adecuado a su situación, siempre y cuando se cuente con su consentimiento informado. Líbrese oficio mediante OTIF.-

V.- Una vez efectuada la exclusión la Sra. M.L. recuérdese que no podrá ingresar a la vivienda, ni tomar contacto con la Sra. M.N.H. y el niño I.K.L. atento la prohibición de acercamiento dispuesta en fecha 29/06/2026.-

VI.- AUTORIZAR a M.L., con acompañamiento de personal policial de la Comisaría N° 3., a retirar del domicilio ubicado en CALLE P.Z.N.9. B° S.C., sus efectos personales (documentos, ropas, medicamentos, artículos de higiene, etc.) y otros elementos, siempre que no se encuentre discutida su propiedad, debiendo coordinar con la Sra. M.N.H. el día y el horario para hacer efectivo el retiro.-

VII.- Disponer el reingreso de la Sra. M.N.H. y el niño I.K.L., una vez que se encuentre realizada la exclusión, la que se llevará a cabo con la colaboración de la Comisaría N° 3.-

VIII.- Atento lo que surge del informe interdisciplinario agregado, corresponde en esta instancia implementar el dispositivo Botón Antipánico (creado por la Ley N° 4948 y el Protocolo de Actuación para la implementación del mismo ratificado por el Superior Tribunal de Justicia por Resolución N° 0688/2019) por el término de 120 días a la Sra. M.N.H.-

IX.- Dar intervención al Área de Género perteneciente al Programa Río Negro Emergencia y dependiente de la Subsecretaría de Seguridad Ciudadana de la Provincia de Río Negro del Ministerio de Seguridad y Justicia de la Provincia de Río Negro para su ejecución y seguimiento. Se le hace saber que en el plazo de 72 horas deberá informar a esta Unidad Procesal pudo hacer efectiva la implementación del dispositivo, e informar en su caso, la entrega del dispositivo a la usuaria dentro de las 24 horas de implementado. Asimismo deberá cumplir con la presentación del informe psicosocial del art. 15 inc. b del Protocolo mencionado precedentemente.-

X.- Hacer saber al Área de Género (RN Emergencias) que a la Sra. M.N.H. se domicilia en P.Z.N.9. B° S.C. y que con fecha 29/06/2026 se ha dispuesto PROHIBIR a la Sra. M.L. acercarse a M.N.H. y su hijo I.K.L. a una distancia inferior a los 300 metros en cualquier lugar en que se encuentre, sea en su domicilio habitual, en la vía pública, lugar de trabajo.-

XI.- Comunicar a la Comisaría N°30 a fin de hacerle saber que se ha dispuesto implementar el "Botón Antipánico" a la Sra. M.N.H. (2920-1.) quien se domicilia en P.Z.N.9. B° S.C. - de esta ciudad y que se ordena disponer rondas policiales hasta que

dicho dispositivo sea implementado y que en caso que dicho dispositivo no pueda efectivizarse, Río Negro Asiste (ASISTERN) lo comunicará directamente a dicha Comisaría, debiendo en dicho caso continuar con las rondas policiales hasta nueva orden judicial.-

XII.- Oficiar a ASISTE RN, con habilitación de días y horas y por Secretaría de OTIF.-

XIII.- DISPONER con carácter cautelar y provisorio otorgar la guarda provisoria del niño I.K.L. a su abuela por el término de 120 días desde el día de la fecha. Antes de cumplido dicho término, si subsisten las causales que dieron lugar a la presente, deberá presentarse ante la Defensoría Oficial (letrada interviniente) e iniciar los trámites de guarda correspondientes.-

XIV.- Hacer saber a las partes que las medidas dispuestas anteriormente y las aquí ordenadas se encontrarán vigentes hasta el día **30/10/2026.-**

XV.- Atento la intervención dada a la Senaf en fecha 29/06/2026 líbrese oficio a dicho organismo a fin que tome conocimiento de lo informado por el ETI respecto al niño I.K.L. a fin que se implementen las estrategias y medidas que consideren pertinentes en resguardo de su integridad psicofísica.-

XVI.- Notifíquese a las partes por intermedio de la Policía de Río Negro (Comisaría según jurisdicción) debiendo comunicarse previamente con la Sra. M.N.H. al teléfono 2. en atención a desconocerse su domicilio actual. Líbrese oficio por OTIF a la Comisaría de la Familia.-

XVII.- Atento lo actuado, póngase en conocimiento de la presente a la Defensora de Menores e Incapaces a lo fines que estime corresponder.-

XVIII.- Regístrese y protocolícese.-

PAULA FREDES
JUEZA